

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

2002-00746

Se tiene por agregada la documentación que antecede, visibles a folios 2298 a 2303; 2306 a 2.310, 2312 a 23013, 2327a 2328; 2330 a 2345 aportada por el señor Fernando G. Otálora G. consejero de la señora NUBIA STELLA CRUZ COY, dirigida a otras personas e instancias.

La documentación allegada a folios 2.304 a 2.305; en los que reitera nuevamente lo ya explicado frente a que es un resuelve, en los últimos autos que fueron emitidos por el Despacho, estese a lo resulto en Auto del 10 de febrero de 2020, en donde claramente se le explica lo solicitado y se le aclara de nuevo las actuaciones realizadas por este Despacho, por lo tanto no se hace necesario explicar de nuevo lo ya aclarado.

Frente a los escritos allegados de folio 2.314 a 2.326, remitidos “por ser de nuestra competencia, por la oficina Judicial Civil de Armenia Quindío”, en donde pone en conocimiento del Despacho un escrito dirigido al señor HERNANDO COY CRUZ firmado por el señor FABIO ROBAYO SUAREZ,(comunero convocante); en donde según el memorial que lo acompaña, pone en conocimiento de este Despacho y demás autoridades competentes, una de las andanzas del señor HERNANDO COY CRUZ, y solicita que el Despacho “*lo llame a rendir cuentas, presente contabilidad debidamente soportada con libros foliados firmados y sus respectivas notas, que como administrador de propiedad horizontal del EDIFICIO ROSACRUZ, debe responder por los dineros de los arriendos que le ha dejado de entregar y además le haga entrega real y materialmente los bienes que tiene retenidos*”; **se le reitera que este Despacho nunca designo al señor HERNANDO COY CRUZ, para que ejerciera cargo alguno, por lo tanto no es obligación del Despacho requerirlo**, y se le informa nuevamente que para esto, existen acciones judiciales que puede hacer a través de apoderado que la represente, y más aún si se considera VICTIMA de malos manejos administrativos; ya que puede actuar libremente y sin asesoría alguna, además, PUEDE acudir a las instancias legales pertinentes y ponerla en conocimiento de los malos manejos y en cuanto a los bienes puede iniciar acciones para continuar o poner fin a la Comunidad de bienes.

En cuanto a la petición a folio 2.329, se ordena por secretaria, **remítase toda la relación de depósitos judiciales que se encuentren en el banco agrario para el proceso de la referencia.**

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0129</u>	
HOY:	<u>18 de Noviembre</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____ LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA	